



MARIA UBARRECHENA CID, CONSEJERA DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO, SECRETARIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

CERTIFICO:

Que el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DE CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DIRECTAS A TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA EN EL SUBSECTOR DE VACUNO DE CARNE VASCO, DENTRO DEL MARCO TEMPORAL NACIONAL RELATIVO A LAS MEDIDAS DE AYUDA ESTATAL DESTINADAS A RESPALDAR LA ECONOMÍA TRAS LA AGRESIÓN CONTRA UCRANIA POR PARTE DE RUSIA. (N. EXP.: 2024/01000) (A/20240318)

La invasión de Ucrania por parte de Rusia ha generado importantes consecuencias en todos los órdenes. En especial, la invasión de Ucrania ha agravado de forma crítica la situación que ya atravesaban buena parte de los sectores agrarios, muy dependientes de insumos externos a la UE, caracterizada por un incremento sostenido de los costes de producción, derivados del aumento de los precios de las materias primas para alimentación animal y de los precios de la energía y de los combustibles. Esta circunstancia, se ha visto acentuada en el subsector de vacuno carne, que lleva arrastrando años consecutivos de rentabilidades negativas tanto a nivel global como por UTA trabajada.

En este contexto, y dada la incertidumbre prevista para el año 2024, el Consejo de Gobierno aprobó en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2023 la concesión de una subvención directa a los titulares de explotaciones ganaderas para el mantenimiento de la actividad agraria en el subsector de vacuno carne vasco que cumplieran unas determinadas condiciones. Estas ayudas se acogían al Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2023/C 101/03) y al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia en atención al contenido de la decisión de Comisión Europea SA 102771 (2022/N) y sus modificaciones. Dicho acuerdo de concesión supuso subvenciones por una cuantía de 4.009.696,64 €, y atendió a un total de 1.816 titulares de explotaciones de vacuno carne.

Con posterioridad al mencionado acuerdo, se ha detectado que existen varias personas y entidades que aun cumpliendo las condiciones establecidas en dicho acuerdo no fueron incluidas como personas beneficiarias en los anexos II y III del mismo.

Por todo ello, por el presente acuerdo se procede a conceder a dichas personas y entidades las ayudas correspondientes conforme a las bases que se aprueban y se adjuntan como anexo I.



Estas ayudas se conceden, asimismo, en el Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2023/C 101/03) y en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia en atención al contenido de la decisión de Comisión Europea SA 102771 (2022/N) y sus modificaciones. Concretamente, con fecha 2 de mayo de 2024, la Comisión Europea adoptó una nueva modificación del Marco Temporal de Crisis y Transición (MTCT) para prorrogar hasta 31 de diciembre de 2024 la medida de ayuda establecida en la sección 2.1 de dicho marco para las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas al amparo de la cual, se conceden estas ayudas.

Por todo lo anterior, existiendo dotación suficiente según los créditos autorizados por la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, y dada la competencia del Consejo de Gobierno para la concesión de las ayudas de carácter excepcional, a propuesta de la Consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, y tras la correspondiente deliberación, el Consejo de Gobierno ha adoptado el siguiente

ACUERDO

«**Primero.** Otorgar una subvención directa a las personas y entidades recogidas en los Anexos II y III por importe total de 75.127,40 euros para el mantenimiento de la actividad agraria en el subsector de vacuno carne con la finalidad de apoyar a esas explotaciones y paliar de esta manera las dificultades que dichas explotaciones vienen experimentando a consecuencia de los incrementos de sus costes de producción derivados de la invasión rusa a Ucrania. Estas ayudas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria e importe:

2024.1001832200.1.71110.45001.2023/001284	75.127,40 €
---	-------------

Segundo. Aprobar las bases reguladoras del otorgamiento de la subvención directa que constan como Anexo I al presente acuerdo.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente subvención directa en el Boletín Oficial del País Vasco de acuerdo con el artículo el artículo 29.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a las personas y entidades beneficiarias, informándoles de que agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación. Esta notificación se realizará mediante la publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios>)».

ANEXO

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital.

ANEXO I
BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA AL SUBSECTOR VACUNO CARNE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA A CONSECUENCIA DEL INCREMENTO DE LOS COSTES DE PRODUCCIÓN DERIVADOS DE LA INVASIÓN DE UCRAANIA

Base 1. – Objeto y naturaleza.

1.– Es objeto del presente acuerdo aprobar, para el ejercicio 2024, ayudas directas extraordinarias para el mantenimiento de la actividad agraria en el subsector de vacuno carne con la finalidad de apoyar a esas explotaciones y paliar de esta manera las dificultades que dichas explotaciones vienen experimentando a consecuencia de los incrementos de sus costes de producción derivados de la invasión rusa a Ucrania.

2.– Estas ayudas se conceden, asimismo, en el Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2023/C 101/03) y en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia en atención al contenido de la decisión de Comisión Europea SA 102771 (2022/N) y sus modificaciones. Concretamente, con fecha 2 de mayo de 2024, la Comisión Europea adoptó una nueva modificación del Marco Temporal de Crisis y Transición (MTCT) para prorrogar hasta 31 de diciembre de 2024 la medida de ayuda establecida en la sección 2.1 de dicho marco para las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas al amparo de la cual se conceden las presentes ayudas.

Base 2. – Recursos económicos

1. – Los créditos presupuestarios con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi destinados a la presente convocatoria ascienden a 75.127,40 euros. La distribución de este importe total se desglosa en los anexos II y III.

2. – El volumen total de las ayudas a conceder no superará los citados recursos. En el caso de que según lo contemplado en estas bases se superase dichos recursos se reducirían proporcionalmente los importes unitarios fijados en la base 5. Sin perjuicio de lo recogido en el artículo 15.c de la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agrícolas.

Base 3. – Personas beneficiarias.

1.- Las personas titulares de una explotación ganadera a 30 de junio de 2023 con ganado vacuno de carne, que en 2023 hayan pedido la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne en la solicitud única prevista en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y que en la de 2022, regulada por el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se le hayan determinado más de 5 animales para el pago de la ayuda asociada por mantenimiento de vacas nodrizas. Estos beneficiarios están relacionados en el anexo II.

2. – Las personas titulares de una explotación ganadera a 30 de junio de 2023 dedicada al cebo de ganado vacuno, que en 2023 hayan pedido la ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento, o la ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros en la solicitud única prevista en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y que en la de 2022, regulada por el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se le hayan determinado más de 5 animales para el pago de las ayudas asociadas por vacuno de cebo (recogidas en los artículos 63 y 80, del citado Real Decreto). Estos beneficiarios están relacionados en el anexo III.

Base 4. – Requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria.

1.- Para poder tener la condición de persona beneficiaria se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.- En el caso de cambios de titularidad de las explotaciones ganaderas y cuando se trate de jóvenes ganaderos o de ganaderos que inician su actividad, a los efectos de determinar el número de animales con derecho a ayuda, se aplicarán las mismas condiciones que para ello se recogen en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. A estos efectos, se entenderá como cambio de titularidad admisible, aquél que fuera registrado desde fecha de fin de plazo de la modificación de la solicitud única 2022 y de fin de plazo de la modificación de la solicitud única 2023.

A los efectos de este punto, cuando una agricultora o agricultor, joven o no, se inicia en la actividad y siendo el año 2023 el primero en el que solicita alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, y, para los puntos 1 y 2, de la Base 3 de este anexo, no se disponga de unidades admisibles en campaña 2022, se tomarán como unidades de pago admisibles:

- En vacuno de carne, los animales admisibles para la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne 2023, presentes en la explotación a 30 de abril de 2023 (exclusivamente en el 3º recuento)

- En vacuno de cebo, los animales admisibles para la ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento, o la ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros 2023, sacrificados o exportados en la explotación entre 1 de octubre de 2022 y 30 de abril de 2023

Cuando en un titular concorra un cambio de titularidad y/o una instalación como joven o nuevo productor, prevalecerá el cambio de titularidad asignando al nuevo beneficiario los efectivos del antiguo titular.

3- Para las ayudas previstas en este acuerdo, en los que las unidades de referencia a pago se establecen en base a la solicitud única de la PAC, éstas tendrán que haber sido presentadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi, tanto en 2022 como en 2023.

Base 5. – Cuantía de las ayudas.

1. – La cuantía de la ayuda está compuesta por una ayuda base, a la que podrá sumarse una ayuda complementaria.

2. – La ayuda base es el resultado de multiplicar la cuantía por cada animal subvencionable por el número de animales presentes en la explotación, de acuerdo con lo siguiente:

a) 64 euros por vaca nodriza determinada en la «Solicitud Única 2022».

b) 73 euros por cabeza vacuno de cebo determinada en la «Solicitud Única 2022».

3. – La ayuda complementaria, se obtiene a partir de las consideraciones siguientes:

a) En aquellas explotaciones cuya titularidad recaiga en una mujer, o sea de titularidad compartida, o sea una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 %, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos, la ayuda se incrementará en un 5 por ciento adicional.

La información sobre la composición de la titularidad de la explotación será la recogida, en la solicitud única 2023.

b) En aquellas explotaciones cuya titularidad sea de una persona joven o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de personas jóvenes sean como mínimo el 50 %, la ayuda se incrementará en un 5 por ciento adicional. A efectos de este apartado se considera persona joven a aquella persona de edad inferior a 41 años.

Esta información será la recogida, en la solicitud única 2023.

4.- De acuerdo con lo establecido en la base 1, apartado 3, el importe máximo a percibir por explotación no podrá superar los 250.000 euros, incluyéndose en esta cuantía otras posibles ayudas percibidas al amparo de dicho Marco.

Base 6.- Compatibilidades.

1.- Con carácter general, las ayudas contempladas en el presente acuerdo pueden acumularse con otras ayudas concedidas por cualquier administración al amparo del Marco Temporal Europeo Ucrania o del Marco Nacional Temporal, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda dichos Marcos.

2.- Las ayudas contempladas en este acuerdo pueden acumularse con otras ayudas concedidas en base al Marco Temporal relativo a la COVID-19, siempre que se respeten sus respectivas normas de acumulación.

3.- Las ayudas contempladas en este acuerdo pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los reglamentos de minimis, siempre que las reglas de acumulación previstas en dichos reglamentos de minimis sean respetadas.

4.- Las ayudas contempladas en este acuerdo también pueden acumularse con las ayudas otorgadas en virtud de los reglamentos de exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en los mismos sean respetadas.

5.- Las ayudas contempladas en este acuerdo pueden acumularse con ayudas concedidas en virtud del artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE (ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional), siempre que no supere los importes máximos previstos en el Marco Nacional Temporal y en el Marco Temporal Europeo Ucrania.

En caso de que la acumulación sobrepasase dichos importes y umbrales máximos se minorará la cantidad inicialmente calculada, en la cuantía necesaria para que tal superación no se produjese.

En cualquier caso, se comprobará de oficio que no se excede la ayuda máxima del Marco Ucrania (250.000 €/beneficiario).

Base 7.- Órgano encargado de la gestión de la ayuda

El órgano encargado de la gestión de la ayuda es la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

Base 8. – Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. La aceptación de la subvención por parte de la beneficiaria conlleva la de todas las normas fijadas en las presentes bases y en el acuerdo de concesión. En este sentido, si en el plazo de 5 días tras la fecha de la publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios>) la beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.
2. – Utilizar la ayuda para la finalidad para la que ha sido concedida.
3. – Comunicar a la Dirección de Agricultura y Ganadería la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.
4. – Comunicar a la Dirección de Agricultura y Ganadería la obtención de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.
- 5.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida con cargo a este acuerdo.
6. – Archivar la documentación relacionada con la ayuda concedida y mantenerla a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y/o de la Comisión durante un periodo de diez años a contar desde la concesión de la ayuda.
7. – Cualquier otra obligación exigible conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 9.- Pagos.

1. – El importe de la ayuda concedida se abonará a las personas beneficiarias tras la notificación de la concesión a través de la publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios>). En todo caso, los pagos deberán efectuarse antes del 31 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el Marco Temporal Europeo Ucrania o el Marco Nacional Temporal de ayudas de crisis para apoyar la economía en el contexto de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.
2. – Con carácter previo a cualquier abono de la ayuda concedida se verificará que la persona beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la seguridad social, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, no efectuándose ningún pago en caso de que así no fuera.
3. – La persona beneficiaria deberá constar en el correspondiente «Registro electrónico de terceros» de esta Administración. Para darse de alta, o modificar sus datos en dicho registro, deberá dirigirse al Registro electrónico de Terceros en la siguiente dirección <https://www.euskadi.eus/altaterceros>.

Base 10.- Alteración de las condiciones de la ayuda.

1. Toda alteración de las condiciones esenciales tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, de los requisitos de percepción contenidos en este acuerdo, podrá dar lugar a la modificación del presente acuerdo de concesión.

En el supuesto de otras condiciones, podrá procederse a la modificación correspondiente del presente acuerdo de concesión, prorrateada en función del grado de la meritada alteración.

La modificación deberá ser previamente solicitada y plenamente justificada por la entidad beneficiaria con anterioridad a su finalización, siendo la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria el órgano competente para autorizarla y dictar, en consecuencia, resolución modificando el acto de concesión inicial.

Base 11. Incumplimiento y reintegro

1. En los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpliera cualesquiera de los requisitos establecidos en el presente acto, así como en los restantes supuestos contemplados en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, no será exigible el abono de la ayuda o subvención y, en su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora que resultasen de aplicación.

Igualmente, procederá el reintegro, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en el supuesto de que se rebase el límite de compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos pertinentes.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. En la resolución de incoación se comunicará a la persona beneficiaria el inicio del procedimiento de reintegro, las obligaciones incumplidas y el importe afectado de la ayuda. La resolución del procedimiento declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención, acordando, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora que procedan.

De conformidad con el citado precepto, corresponderá al Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria el inicio y la tramitación del expediente de reintegro, correspondiendo en todo caso su resolución al órgano concedente de la ayuda.

3. El cumplimiento parcial de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en el párrafo 1, siempre que se acredite una actuación de la beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la ayuda, o, en su caso, al reintegro parcial, determinando su cálculo la proporción que, con respecto a la total, se encuentre la actividad realizada.

4. Los anteriores párrafos son de aplicación sin perjuicio de las posibles sanciones que puedan imponerse, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse, y, en su caso, de una eventual responsabilidad penal.

Base 12. Interpretación del presente acuerdo.

La resolución de las cuestiones que pudieran plantearse en la interpretación de las presentes bases y en su aplicación corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Base 13.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: ayudas en materia de agricultura y ganadería.

- a) Responsable: Dirección de Agricultura y Ganadería, Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.
- b) Finalidad: gestión de las ayudas en materia de agricultura y ganadería.
- c) Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- d) Destinatarios: otros órganos de la Comunidad Autónoma.
- e) Derechos: acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional. – Información adicional: se consultará en la página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/076400-cap2-es.shtml>

ANEXO II

Ayuda directa extraordinarias para el sector de vacuno carne vasco, dentro del Marco Temporal Nacional relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia

Haragi behiak / Vacuno de carne

NIF/CIF	RAZON SOCIAL	TH	Nº animales	Importe animal	% mujer	% Joven	IMPORTE (€)
***5928**	ARAMENDI BILBAO, JAVIER	48	47	63,54	NO	NO	2.986,38
***8427**	AYALA MAZORRIAGA, LEIRE	48	43	63,54	Si	NO	2.868,83
***1830**	BARRERAS GOMEZ, IKER	48	83	63,54	NO	SI	5.537,51
***8906**	CABEZA MARTIN, MARIA	48	22	63,54	SI	SI	1.537,66
***1515**	EDESA TREVILLA, JAVIER	48	81	63,54	NO	SI	5.404,08
***4693**	ELEJALDE ULIARTE, JESUS	48	54	63,54	NO	NO	3.431,16
***3527**	FERNANDEZ MEABE, TEODORO	01	155	63,54	NO	SI	10.341,14
***8111**	FRADEJAS RODRIGUEZ, AINHOA	01	35	63,54	SI	NO	2.335,10
***4659**	LEKUONA IMAZ, JOAQUIN	48	18	63,54	NO	NO	1.143,72
***5290**	MENOYO CAMPO, ALICIA	01	39	63,54	SI	NO	2.601,96
***6862**	MUGICA FORONDA, LUCAS	01	28	63,54	NO	NO	1.779,12
***2278**	MURGA HERNANDEZ, SERGIO	01	66	63,54	NO	NO	4.193,64
***6738**	PEREZ PALACIO JOSE	48	59	63,54	NO	NO	3.748,86
***2387**	RECALDE INCHAURBE, JOSEBA	48	118	63,54	NO	NO	7.497,72
***0493**	ROBINA ALAVA, RAQUEL	48	28	63,54	SI	NO	1.868,08
***9513**	RUIZ DE AUSTRI ORAA, JOSE RAMON	01	90	63,54	NO	NO	5.718,60
***0549**	URRUTIA GONZALEZ DE MENDIVIL, JOSE ANTONIO	01	51	63,54	NO	NO	3.240,54
	TOTAL						66.234,10 €

ANEXO III

Ayudas directas extraordinarias para el sector de vacuno carne vasco, dentro del Marco Temporal Nacional relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia

Gizentzeko behiak / Vacuno de cebo

NIF/CIF	RAZON SOCIAL	TH	Nº animales	Importe animal	% mujer	% Joven	IMPORTE (€)
***8427**	AYALA MAZORRIAGA, LEIRE	48	14	72,48	Si	NO	1.065,46
***4693**	ELEJALDE ULIARTE, JESUS	48	25	72,48	NO	NO	1.812,00
***4659**	LEKUONA IMAZ, JOAQUIN	48	8	72,48	NO	NO	579,84
***2387**	RECALDE INCHAURBE, JOSEBA	48	75	72,48	NO	NO	5.436,00
	TOTAL						8.893,30 €